cerlo. Atacado insidiosa y pérfidamente; calumniado en mis intenciones y en mis hechos, la necesidad de la defensa exigía de mí poner las cosas en su verdadero punto de vista. Me ha tocado, por otra parte, desempeñar un papel principal en recientes acontecimientos de la República Mexicana, y la importancia histórica del caso requería el conocimiento detallado de lo que me concernía.

La cuestión toda ha quedado sometida al fallo de la nación. Siendo yo una de las partes interesadas en el litigio, estaba en la obligación de exhibir mis pruebas, de presentar mis alegatos, para ilustrar la conciencia judicial. Las otras partes lo han hecho ya también, y pueden seguirlo haciendo, con plena y absoluta libertad. Una vez oídas todas, podrá pronunciarse ya la sentencia con pleno conocimiento de causa.

Mi propósito ha sido poner en claro la rectitud de mis intenciones, el móvil de mis procedimientos. Vueltos á examinar con cuanta calma y desapasionamiento me han sido posibles, derecho me asiste para esperar que la historia imparcial diga de mí:

"Sin aspiraciones de ningún género, lo sacrificó todo al cumplimiento de su deber."

## APENDICE:

## MANIFIESTO A LA NACION

DEL PRESIDENTE

### DE LA CORTE DE JUSTICIA.

Sobre la Constitución, nada. Sobre la Constitución, nadie

El día 28 del corriente se ha promulgado el decreto en que la Cámara de Diputados declara reelecto al C. Sebastíán Lerdo de Tejada para el cuatrienio que comenzará el 1º de Diciembre de 1876 y terminará el 30 de Noviembre de 1880. Ese acto ilegal, audaz desafío á la conciencia publica, proclamación temeraria de la guerra civil, merece una absoluta y completa reprobación.

Verdad es que de buena fé no se puede poner en duda, la de que no ha habido las elecciones de Presidente de la República, que debieron celebrarse en Junio y Julio del presente año. Así lo demuestran datos y consideraciones de fuerza incontrastable.

Es un hecho en el que todos convienen, que en más de cien Distritos dejó de haber elecciones: de manera que, aun cuando las hubiese habido en los demás, llamaría mucho la atención la circunstancia notabilísima de no haber tenido participio en un acto de tamaña importancia, casi la mitad de la República. De los Distritos en que nadie controvierte la falta de elección, no la hubo, respecto de unos, á consecuencia de encontrarse ocupados por los revolucionarios; y en lo concerniente á los otros, por voluntaria abstención de los electores. No es justo privar á los primeros, por una causa de fuerza mayor, del derecho de tomar parte en lo que íntimamente les interesa. Tampoco es lícito eliminar á los segundos, cuando su abstención reconoció por origen la firme resolución de no dar visos de legalidad á un acto, en que de antemano era bien sabido que iba á falsearse el sufragio popular.

Hízose así efectivamente, con pocas ó ningunas excepciones, en los Distritos donde aparece que las elecciones se celebraron. Pero en varios se cometió el fraude con tan poca habilidad, ya pecándose por defecto, ya por exceso, que en unas partes los colegios electorales no se componían del quorum legal, mientras en otros llegaban los electores á un número incompatible con prescripciones de inalterable observancia. Tanto en uno como en otro caso las votaciones respectivas no deben computarse, supuesta su patente nulidad.

Sumando el número de Distritos en que por confesión universal no hubo elecciones, con el de los en que faltó ó sobró el quorum legal, la suma no deja duda de que pasan de la mitad y uno más, los Distritos que no deben ser considerados en el cómputo electoral.

Si no fuera así, habría que entrar entonces en otro género de consideraciones, figurando en primer lugar la de los Distritos pertenecientes á los Estados declarados en sitio. Sobre el vicio de encontrarse fuera del régimen constitucional, vendrían los defectos accesorios de no haberse perdonado medio por las autoridades militares, especialmente en determinadas localidades, para despojar á los actos electorales de cuantos requisitos constituyen ó afianzan se validez. Con exquisito esmero se cuidó de obrar con tal lujo de arbitrariedad, que á nadie quedase duda de que se había sustituído una voluntad despótica al voto popular.

Por último, donde hubiera sido posible celebrar las elecciones con legalidad indisputable, se hizo lo contrario, seguramente por temor á un éxito desfavorable. Resultado de esta maniobra fué, que en los Distritos donde aparece que hubo elecciones sin nu. lidad visible, lo cierto del caso es que han sido falsificadas casi en su totalidad. La prensa y la tribuna han recogido datos, acumulado pruebas, publicado correspondencias fidedignas, convertidose en eco fiel de las declaraciones con que se acredita tan escandalosa falsificación. Afírmanla unos en acatamiento de la verdad; niéganla otros por convenir así á sus miras: está en la conciencia de todos, sin excepción de una sola persona.

En resumen: ya sea que se atienda al número de Listritos en que todos convienen no haber habido elecciones; ya á los colegios electorales en que faltó ó sobró quorum, ya á la desaparición del régimen constitucional en los Estados declarados en sitio, con las circunstancias agravantes de destitución de los ayuntamientos legítimos, formación de otros ilegales y uso de diversos arbitrios ilícitos para falsear el sufragio; ya en fin al sistema general de suposición de otros, fabricación de expedientes, adulteración de colegios, ú otros abusos bien marcados: la consecuencia fundada é inscontrovertible que de tales antecedentes se deduce, es la de que en los meses de Junio y Julio de 1876 no hubo elecciones de Presidente de la República.

En contra de semejante deducción, apoyada en el asentimiento tácito ó expreso de toda la nación mexicana, lo único que se hace valer es el trillado argumento de que, siendo la Cámara de Diputados la sola autoridad competente para resolver las cuestiones enunciadas, debe ser respetada y obedecida su declaración, cualesquiera que fueren los vicios de que adolezca.

Como teoría tan elástica, admirablemente propia para establecer el despotismo, con solo que en la Cámara se cuente con un centenar de cómplices, no ha sido nunca la que yo he profesado, reputándola antes bien contraria á los dogmas constitucionales: mal pudiera admitirla en una de sus más descaradas aplicaciones.

En el folleto que publiqué à fines de Abril de 1874 con el tí. tulo de "Estudio constitucional sobre facultades de la Corte de Justicia", cuando ni remotamente era de suponerse que llegara la necesidad de confrontar mis doctrinas con una elección presidencial; formulaba ya los inconvenientes nacidos de considerar é los colegios electorales, incluso el formado por el Congreso de la Unión, con una omnipotencia desconocida en la ley fundamental. Séame permitido reproducir ahora, por ser aplicable sin variación de una coma, al decreto de 26 del corriente, lo que exponía entonces en términos generales:

Es un síntoma de fatales efectos para nuestras instituciones republicanas y democráticas, lo que en materia de elecciones se va erigiendo en sistema Ningún hombre pensador puede ver sin profunda alarma semejante desconcierto. En medio de la más completa indiferencia pública se va entronizando la funesta corruptela de que los colegios electorales se consideren superiores á toda obligación. En vano es que las leyes generales y particulares dadas en materia de elecciones contengan prevenciones minuciosas y terminantes: en vano que las constituciones de los Estados y

la Federal de 1857 fijen las cualidades que forzosamente han de concurrir en los funcionarios públicos y señalen con precisión determinadas prohibiciones. Para los colegios electorales sucede con pasmosa frecuencia que nada significan las leyes ni las constituciones. De esta manera cometen verdaderos atentados en razón de que el poder electoral, aun en su expresión más pura y más genuina, no es superior á las reglas legales y constitucionales á que debe amoldarse. Y sin embargo, este principio altísimo se desconoce, se viola todos los días. Al paso que vamos, para no convertir en farsa nnestras instituciones, para que no continúen sirviendo de burla y escarnio á los que las infringen poniéndolas luego en un altar, seria más sencillo y más franco reducir el sistema electoral á una sola regla, concebida en los términos siguientes: "Para ser electo funcionario público, se necesita única y exclusivamente ser aprobado por la mayoría del respectivo colegio electoral."

Todo esto pasa; pero pasa indebidamente. Los colegios electorales no son arbitros de los destinos del país. Los colegios electorales tienen obligación estrecha, incuestionable, ineludible, de acatar las prevenciones de las leyes, y más aún las de las constituciones, en que se les marca el camino que deben seguir. Habrá ó nó habrá quien tenga derecho de revisar sus decisiones; pero ellas llevan un pecado original, una mancha indeleble, un vicio intrínseco, cuando no se ajustan á los procedimientos que les están designados.

El resultado funestísimo á que se llegaría con la supresión de toda traba respecto de las decisiones de los colegios electorales, se evidencía con la simple consideración de los mil peligros que correría la sociedad una vez adoptado en toda su plenitud semejante sistema. Refiriéndome a solo el primero y más respetable de los colegios electorales, y á solo uno que otro caso, el asunto se presenta con la mayor claridad. Supongamos que el Congreso de la Unión declarase que era Presidente de la República un extranjero, un niño, un mexicano privado de los derechos de ciudadano, un ecle siástico, ó una persona que no residiera en el país al tiempo de la elección. Supongamos que, entre dos candidatos á la presidencia. de los que uno hubiese tenido diez mil votos y otro ciento ó ninguno, declarase que el segondo era el legalmente electo. ¿Qué haríais entónces vosotros, fanáticos partidarios del ilimitado poder de los colegios electorales? A no renegar de vuestros principios, pasar por todo: obedecer y callar. No os quedaría ni el recurso de la revolución puesto que proclamáis como artículo de fé, que las declaraciones de los colegios electorales constituyen siempre la verdad legal, que en ningun caso están sujetas á revisión de autoridad alguna; que por todos deben ser consentidas y respetadas; que son una especie de absolución papal: y que, como el bautismo, borran el pecado original y cualquier otro si le hallan,

He creído necesario recordar las anteriores observaciones por haber sido hechas en una época en que no podían prestarse á interpretaciones maliciosas. Bueno es tener presente su fecha, para que nadie se considere autorizado á estimarlas como de origen reciente. De ese modo quedará desvanecido desde luego el cargo que no ha faltado ya quien me haga, de suponer nacida mi actual conducta de miras ambiciosas. La consecuencia de mis actos prueba que no cedo ahora á las sugestiones de una ambición personal, de la que estoy bien lejos; ambición que solamente un imbécil podría abrigar en las presentes circunstancias, cuando la situación política se encuentra envuelta en serias complicaciones, entre las cuales descuella una absoluta falta de recursos, capaz por si sola de derribar al gobierno mejor constituído.

Mis opiniones de 1874 son las mismas de 1876. Lejos de haberse debilitado con el tiempo, las han fortalecido el estudio y la meditación. Si no hubieran existido de antemano, habríalas engendrado el convencimiento de lo que está pasando actualmente.

Nada hay, en efecto, más á propósito para no aceptar la omnipotencia de los colegios electorales, ó restringiendo la cuestión á lo presente, para no aceptar la omnipotencia de la Cámara de Diputados, que el ejemplo de lo que acababa de hacer. No ha habido elecciones, y se quiere suplir la falta de existencia de un hecho con una falsa declaración dogmática. Supuestos colegios electorales desconocidos por la ley, se convierten por arte mágica en verdaderos y legales. La ausencia del régimen constitucional, reagravada con abusos inauditos, se torna en sistema amparado por nuestro Oódigo fundamental, con carta blanca á favor de sus infractores. Las falsificaciones de grados inferiores se convierten en actos inmaculados, mediante una falsificación definitiva.

Ya que tan elásticas se vuelven las facultades electorales de la Cámara de Diputados, detengámenos un momento á examinar en qué consisten, para apreciar el extremo de exageración á que se las quiere llevar.

Comencemos por advertir que la Constitución de 1857 no dispuso que fuera la Cámara de Diputados la que interviniese, y menos de una manera decisiva y con facultades omnímodas, en la elección de Presidente de la República. Lo único que consignó, en su artículo 76 fué que esa elección será indirecta en primer gra-

do y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral. Ha sido, pues, una ley secundaria, no la fundamental del país la que ha cometido á la Camara de Diputados las facultades que tiene en lo relativo á la elección presidencial. Una ley secundaria nunca puede sobreponerse á la Constitución: cuando hubiere conflicto entre una y otra, la segunda debe siempre prevale cer. En consecuencia, si faltase por ejemplo al que se quiere elegir Presidente, alguno de los requisitos marcados en el artículo 77 de la Constitución, no habría facultades procedentes de la ley electoral, que alcanzasen á tanto.

Posteriormente, en las reformas promulgadas el 13 de Noviembre de 1878 al hablar de las facultades exclusivas de la Cámara de D putados se mencionó la de erigirse en colegio electeral para ejercer las facultades que la ley le señale, respecto al nombramien to de Presidente de la República Magistrados de la Suprema Cor te y Senadores, por el Distrito Federal. Hubo ya desde entonces una prevención que antes faltaba en la Constitución de 1857, pero sin contrariar en nada las disposiciones de esta, y remitiéndose á la ley secundaria para el ejercicio de las facultades electorales de la Cámara.

La ley orgánica electoral vigente es la de 12 de Febrero de 1857. Según su artículo 43, las Juntas de distrito son las que deben nombrar Presidente de la República. Según su artículo 51, el Congreso de la Unión antes y hoy la Cámara de Diputados, se erige en colegio electoral para hacer el escrutinio de los votos emitidos declarar electo al candidato que hubiese reunido mayoría absoluta ó elegir entre los dos que hubiesen obtenido mayoría relativa.

Conforme á las disposiciones citadas, para que la Cámara de Diputados ejerza sus funciones en la elección presidencial, ha exigido la ley lo que antes que ella, exigía el simple sentido comúnque haya habido tal elección. La falta de ella no puede subsanarse por la Cámara, porque no es á ésta á quien corresponde hacerla. Facultad tan alta, es exclusiva del pueblo, representado por sus juntas de distrito.

Las atribuciones que la ley comete á la Cámara, son por decirlo así, de puro mecanismo. Están limitadas á la formación de una cuenta aritmética, que cualquiera podría desempeñar. Si se encomienda á la Cámara, es prec samente por su alta respetabilidad; es con el fin de evitar fraudes y supercherías; no autorizándola para que las cometa.

Todo lo que incumbe á la Cámara, es hacer el escrutinio de los votos emitidos. Luego debe haber emisión de votos. Pero es claro que se habla de votos verdaderos, de votos legales, no de votos espúrios, no de votos falsificados. Así es que, cuando en una elección presidencial, como la que debió celebrarse en Junio y Judio del corriente año, por una parte no ha habido emision de votos en un gran número de distritos; por otra, han sido ilegales los votos emitidos; y por otra, han sido falsificados los que se quiere presentar como buenos, no hay facultad en nadie para declarar válido lo que peca contra expresas prohibiciones.

No desconozco que la ley de 12 de Febrero de 1857, despues de declarar en su artículo 54 cuáles son las causas de nulidad en las elecciones, determina en el 55 que la junta á quien toque fallar, ó la Cámara en su caso, hará la declaración correspondiente. Tal prevencion, sin embargo, no desvirtúa las anteriores observa ciones

En primer lugar, esos artículos 54 y 55 se refieren exclusivamente á las causas de nulidad de las elecciones. Nada hablan de falta de emisión de votos, punto de que la ley ha tratado anteriormente, declarándolo indispensable, como es natural, para que sirva de base á los procedimientos ulteriores.

En cuanto á la firmeza de la declaración, relativa á las caus sas de nulidad, concierne evidentemente á los casos dudosos, á los vicios de que esté tachada tal ó cual elección. Sería absurdo supner que el fallo de la Cámara conserva su carácter legal, tratándose de falsificaciones descaradas, sobre las que es unánime la opinión del país; de falsificaciones, no limitadas á unos cuantos distritos, sino consumadas con una generalidad escandalosa; de falsificaciones fraguadas y llevadas á cabo por los mismos que pretenden despues santificarlas, haciendo el doble é incompatible papel de reos y de jueces.

Ni la Constitución, ni las leyes, han podido presumir nunca que los encargados de evitar determinados abusos, fuesen precisamente los que se precipitaran á cometerlos. Cuantas facultades, cuantas atribuciones se otorgan á los funcionarios públicos, se entienden siempre concedidas, aun cuando esto no se diga expresamente, bajo el concepto de que se han de ejercer con entera sujeción à las prevenciones legales. La autoridad que obra con el propósito indudable de abusar en las funciones de su oficio, no puede convertir en derecho la falta de cumplimiento de sus obligaciones.

Los abusos que cometa pueden dividirse en dos distintas categorías. Unos quedarán irremisiblemente consumados, sin más recurso que el de responsabilidad, por no serles aplicable remedio alguno; para otros habrá, sin perjuicio de la responsabilidad de sus autores, remedios extraordinarios de obligatoria aplicación, cuando sirvan para evitar males de inmensa trascendencia. A la se gunda categoría corresponden los abusos cometidos por la Cámara de Diputados, al declarar válidas elecciones no hechas ó falsificadas.

La mayoría de la Cámara de Diputados comenzó por constituirse en club reeleccionista, trocando su carácter de juez por el de partidario. Hizo luego depender la declaración de no haber habido elecciones, ó la contraria de haberlas habido verdaderas y válidas no de la realidad de los hechos, no de las inspiraciones de la conciencia, sino del éxito favorable ó adverso de ciertas mauiobras políticas, y ha acabado por decidirse en favor de la reelección del Presidente de la República, sacrificando los intereses de la nación á compromisos de partido.

Cuando se toman en cuenta los antecedentes relacionados, viene al ánimo la íntima convicción de que, léjos de que la declaración de la Cámara legitime el fraude electoral, solamente sirve para consumar un escandaloso atentado contra las instituciones.

Bien sé que como réplica à las observaciones anteriores, se ha, de proclamar en todos los tonos, que no tengo yo, que nadie tiene competencia para declarar la nulidad del decreto de la Cámara exagerándose hasta lo infinito los inconvenientes y peligros de que se le ponga en tela de juicio

En cuanto á mi falta personal de competencia, soy el primero en reconocerla y confesarla. En cuanto á que nadie la tenga, lo niego redondamente. Sóbrale en este y otros casos análogos, innegables golpes de Estado, al pueblo, verdadero y único soberano; al pueblo, investido siempre del pleno derecho de llamar á cuentas á sus mandatarios infieles. Al pueblo, pues, apelo contra una declaración en la que, á su sufragio libre y espontáneo, se han sustituido indignas falsificaciones. Al pueblo apelo en ejercicio de las altas funciones de que estoy investido, para no faltar á mi encargo de custodio de la Constitución.

Perfectamente conocida me es la gravedad del paso que doy. Lo he examinado bajo el doble aspecto de las consecuencias que puede tener, ora en su trascendencia pública, ora en lo concerniente á mi persona. Esta, en su pequeñez, desaparece ante la magnitud de un acto, inspirado exclusivamente por el cumplimiento del deber.

Lo he dicho y lo repito: la Constitucion y las leyes nunca han podido presumir que las autoridades supremas, encargadas especialmente de guardar y hacer guardar los principios fundamentales de nuestro ser político, llegasen a convertirse en enemigos mortales de lo que están obligados á custodiar. Las atribuciones de que las han invest do, llevan siempre como condición invívita la de ser ejercidas dentro de la esfera legal. Cuando por desgracia no es así, si bien no queda al arbitrio de cualquiera la calificación del atentado que se cometa, inadmisible sería que la nación quedase obligada á pasar por las arbitrariedades de sus delegados.

En la Constitución y en las leyes no hay unos artículos que sean obligatorios y otros que no lo sean. Todos, absolutamente todos, sin excepción alguna, tienen igual fuerza y validez. Esto supuesto si el art. 76 de nuestro código fundamental, exige para la elección de Presidente de la República, el doble requisito de que se celebre de hecho tal elección y de que sea popular; ni lo que prevenga cualquier otro artículo, ni razón ó argumento de ningún género, puede eximir á nadie del deber de cumplir una prevención tan clara. De la propia manera, si el art. 55 de la ley de 12 de Febrero comete á la Cámara la facultad de declarar si ha habido ó nó nulidad en las elecciones, no por eso dejan de estar en pié los artículos 43, 51 y 54 de dicha ley, conforme á los cuales son requisitos forzosos: que haya emisión de votos; que estos sean en núme, ro tal, que pueda procederse al escrutinio respectivo; y que no ador lezcan de los vicios que los invalidan.

Según el cómodo sistema de los que únicamente consideran respetable la declaración de la Cámara, sólo queda vivo el citado

art. 55. Esa preferencia, ese exclusivismo, son verdaderamente inexplicables. ¿Por qué no más ha de ser obligatorio el art. 55, y letra muerta el 43, el 51 y el 54? ¿Por qué tampoco ha de subsistir otro más respetable todavía, el 76 de la Constitucion? No hay que cansarse: proclamar la omnipotencia de la Cámara, equivale á entronizar el despotismo; es dar preferencia á las maquinaciones de partido, á manejos viciosos y reprobados, sobre los preceptos constitucionales.

Muy léjos estoy, por cierto, de querer establecer como regla general, la de que cada vez que la Cámara de diputados declare ó haga la elección presidencial, quede al arbitrio de los descontentos reclamarla, provocando serios desconciertos. Erigida en sistema esa corruptela, envolveria al país en una anarquía perpétua, do la que procederían consecuencias desastrosas.

Inadmisible en la teoría, sería insostenible en la práctica. La nación no toleraría que se estuviese perturbando su tranquilidad sin motivo alguno ó con motivos fútiles, por unos cuantos revolucionarios de oficio. Emprendería la tarea de perseguirlos, de vencerlos, de aplicarles el castigo á que se hubieren hecho acreedores.

Pero lo que como regla es inaceptable, cabe perfectamente considerado como excepción, con tal de que llene las condiciones especialísimas, destinadas á justificar el procedimiento. A fin de comprobar que nos encontramos en la actualidad en esas circunstancias excepcionales, se hace preciso recordar los antecedentes ya relacionados. Cuando en la conciencia universal está que se pretende dar validez á elecciones no hechas, á elecciones falsificadas, el patriotismo bien entendido exige la resistencia al fraude, por más que se procure revestirlo con una apariencia de legalidad. Los revolucionarios no son entonces los que se oponen á la violación de los principios constitucionales: los revolucionarios son los que rompen sus títulos de legitimidad para proclamar una insensata usurpación.

En casos analogos, lejos de presentar un mal ejemplo para los tiempos futuros, se observa una conducta digna, por cierto, de la imitación de la posteridad. Sí, siempre que volviere á haber escandalosas falsificaciones electorales, cuantas veces se renueven los atentados contra las instituciones, loable será la oposición á empresas liberticidas, cuyo objeto consiste en dejar solamente el nombre,

la sombra del sistema de gobierno adoptado por el país, minándolo por sus raíces.

Tal es el caso que hoy se nos presenta. Escarnecido como nunca el sufragio popu'ar, base sin la que ni siquiera se concibe el sistema representativo, se tiene la singular pretensión de que el acto con el cual se consuma el sacrificio de la Constitución, se imponga con el carácter de obligatorio al pueblo, contra cuya soberanía se atenta. De esperarse es que ese pueblo, en quien no se puede, sin temeridad, desconocer el perfecto derecho de no conformarse con la violación de su código fundamental, revindique sus hollados fueros, para que nadie vuelva á tener el atrevimiento de conculcarlos.

En lo que á mí toca, si bien he proclamado ya que no me con cierne ser juez de la cuestión, limitándose mi incumbencia á la apelación que interpongo ante el pueblo, el negocio cambia de aspecto en lo relativo á mi conducta. Si me falta competencia para la resolución definitiva, sóbrame en cambio para obrar como cumple à mi deber. En esto han de ser mi única regla las inspiraciones de mi razón y de mi conciencia, ilustradas con la docta opinión de personas inteligentes, sábias y patriotas.

Mi obligación es tan clara, que en vez de ser solamente míx, abraza en su generalidad, bajo uno de sus aspectos, á los hijos todos de este desventurado país. No hay funcionario, no hay empleado, no hay ciudadano, no hay mexicano que no tenga el buen derecho, ó mejor dicho, la estrecha obligación de negarse á cooperar á la subversión de nuestras instituciones, para no hacerse reos cuando ménos de la incuria publici flagitii de que hablaba Tácito.

Y si no hay mexicano, ni ciudadano ni empleado, ni funcionario, que con honra pueda eximirse de ese deber; ¿como podría hacerlo el Presidente de la Corte de Justicia, el Vicepresidente de la República, sobre quien pesan obligaciones, no ya generales sino especiales y gravísimas, por causa de la posición oficial que ocupa, aunque inmerecidamente? Nunca como ahora he sentido el enorme peso del cargo que desempeño: la firmeza de mi voluntad me dará fuerza para sobrellevarlo.

La resolución en que me he fijado, es forzosa á la vez que digna. Me es imposible guardar una actitud pasiva en el ejercicio de mis funciones. Siendo indispensablemente activa la que necesito tomar, me encuentro colocado en una disyuntiva inevitable. O acepto lo que es á mis ojos un verdadero golpe de Estado y entonces me hago á sabiendas cómplice de un atentado contra la Constitución; ó para esquivar esa complicidad tengo que oponerme abiertamente al atentado. La elección no puede ser dudosa para un hombre de honor.

Con la convicción íntima de que defiendo una buena causa, ardientemente deseo su triunfo definitivo. Sin embargo, no entra el éxito como móvil de mi condu ta: el único que me impulsa es el cumplimiento de un deber includib e. Si como tengo confianza en la sensatez de la Nac ón tuviera seguridad de un resultado desfavorable, obraría siempre como lo hago, para cumplir yo al ménos con las obligaciones que me incumben.

Protesto, pues, contra el decreto de 28 del corriente, á cuya observancia me opondré hasta donde alcancen mis fuerzas. Quiero así sellar la enérgica defensa que llevo tiempo de estar haciendo, del principio salvador de nuestras instituciones, compendiado en esta lacónica frase:

SOBRE LA CONSTITUCIÓN, NADA: NADIE SOBRE LA CONSTITUCIÓN!

OCTUBRE DE 1876.—José M. Iglesias.

#### MANIFIESTO

DEL

# PRESIDENTE INTERINO CONSTITUCIONAL

DE LA REPUBLICA,

Sobre las negociaciones seguidas con el Sr. Don Porfirio Diaz.

Cecretaría de Estado y del l'espacho de Gobernación.—Adjunto á vd. ejemplares del manifiesto expedido en esta ciudad por el C. Presidente interino de la República, con motivo de la sublevación de D. Porfirio I iaz, á título de su insistencia en e plan de Tuxtepec.

La relación sencilla y verídica de lo ocurrido en este suceso, pone en claro que de lo que trató desde un principio aquel caudillo fué de imponer al país una dictadura militar, la más funesta é ignominiosa de cuantas registra/nuestra historia.

Algunos antecedentes del Sr. Díaz, lo que todo hombre se debe á sí mismo y á la posición en que está colocado, y lo que se debe á la causa de la legalidad, persuadieron al C. Presidente de tal modo de la necesidad de la buena inteligencia entre la causa de las leyes y la de los soldados del Sr. Díaz, que, por más que palpaba la decisión que se mostró después, retrocedía ante el absurdo de su realización.

Esto debe justificar las condescendencias del supremo Magistrado de la Nación; condescendencias que no tuvieron más límite que el de conservar la Constitución que defendemos y el decoro que como deber le impone el puesto á que lo llamó la ley fundamental.

Somete gustoso el C. Presidente interino su conducta al fallo de la opinión, que le dice, que no dará cumplido lleno á sus deberes, si no se esfuerza por colocar sobre todos los intereses de part do y de personas el abreviado programa de su administración que consigna: Sobre la Constitución, nada; Sobre la Constitución, nadie.

Respecto de los fistados de la Federación, el pueblo mexicano tiene delante de los ojos y para resolverlo, el problema: de si